

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, ASÍ COMO LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES Y DEMÁS DELITOS CONTEMPLADOS EN EL TITULO IV DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE CELEBRAN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO HOMERO RAMOS GLORIA, EN LO SUCESIVO "LA PGJE", LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ, EN LO SUCESIVO "LA SEMA", Y LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO EMILIO DARWICH GARZA, EN LO SUCESIVO "LA PROPAEC"; INSTITUCIONES QUE CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SERÁN DENOMINADAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### 1. De "LA PGJE":

1.1 Que la procuración de justicia es una función esencial y por lo tanto indelegable del Estado que, tiene por objeto, proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y sus áreas de apoyo, acorde a lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.2 Que es un Órgano de la Administración Pública Centralizada, encargado de planear, programar, dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar las funciones de procuración de justicia propias del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 319 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.3 Que es un órgano estatal único, de buena fe, de rango constitucional, indivisible, de organización jerárquica, cuyas funciones no podrán ser interferidas ni restringidas por ninguna otra autoridad, de acuerdo al precepto 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.4 Que el Licenciado Homero Ramos Gloria, Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, es el Representante legal de la Procuraduría General de Justicia del Estado y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha catorce de abril de dos mil doce, y está plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad por lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, 352, 356 fracción XXXII y 377 fracción VIII de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza

y 10 Y 11 fracciones I y XLIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**1.5** Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Humberto Castilla Salas número 600, Centro Metropolitano en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

## **2. De "LA SEMA":**

**2.1** Que es una dependencia del Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 fracción XI y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya misión es promover el uso sustentable de los recursos naturales, a través de la regulación de actividades que impacten al medio ambiente y el fomento de un crecimiento, ordenado, integral y armónicamente del medio urbano con el entorno natural mediante la aplicación de políticas públicas que mejoren la calidad de vida de los coahuilenses.

**2.2** Que la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Eglantina Canales Gutiérrez, interviene en el presente instrumento jurídico, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 01 de diciembre de 2011 y está plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad por lo dispuesto en los artículos 21, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 5° fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente.

**2.3** Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Centro de Gobierno, Segundo Piso, Carretera 57 kilómetro 6.5 con Boulevard Centenario de Torreón, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Código Postal 25294.

## **3. De "LA PROPAEC":**

**3.1** Es un Órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de la Administración Pública del Estado de Coahuila, con autonomía técnica y operativa, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el reglamento Interior de dicha Secretaría y demás disposiciones aplicables a fin de incrementar su observancia y contribuir al desarrollo sustentable del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1° de la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila y 2 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila de Zaragoza.

**3.2** Que le corresponde el ejercicio de las atribuciones encomendadas a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila en materia de actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran

constituir delitos contra el ambiente, acorde a lo señalado en el numeral 7 de la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

- 3.3** Que para el cumplimiento de sus funciones cuenta, entre otras unidades administrativas con la Coordinación Jurídica, encargada de denunciar ante el Ministerio Público, toda conducta que sea o pueda ser constitutiva de delito contra el medio ambiente y la gestión ambiental, según lo dispuesto por el artículo 12 fracción VI de la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.
- 3.4** Que el Licenciado Emilio Darwich Garza, Procurador de Protección al Ambiente en el Estado, es el Representante legal de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 7 de abril de dos mil catorce, y está plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad por lo dispuesto en los artículos 7 fracción XVI y 8 fracción II de la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila de Zaragoza.
- 3.5** Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Centro de Gobierno, Segundo Piso, Carretera 57 kilómetro 6.5 con Boulevard Centenario de Torreón, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Código Postal 25294.

#### **4. DECLARACIONES CONJUNTAS:**

- 4.1** "LAS PARTES" coinciden en que las acciones que se implementen con motivo del presente instrumento, coadyuvarán en el desarrollo sustentable del Estado, asegurando la calidad del medio ambiente, la disponibilidad de los recursos naturales a largo plazo y la protección de la vida, integridad y dignidad de los animales.
- 4.2** Que la alta incidencia delictiva en todo el territorio del Estado, respecto de la comisión de delitos ambientales, está afectando gravemente a los ecosistemas y la salud humana, provocando con las conductas delictivas el riesgo ambiental de las diversas especies de flora y fauna silvestres y en general, los recursos naturales.
- 4.3** Que derivado de la complejidad técnica que reviste la labor de detección, investigación y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, se hace necesaria la colaboración interinstitucional, a fin de abatir la impunidad y combatir a la delincuencia de manera eficaz y satisfacer de manera oportuna las exigencias y reclamos de la sociedad.
- 4.4** "LAS PARTES" dispondrán, de conformidad con las normas aplicables y las disposiciones presupuestarias, de los recursos materiales y técnicos necesarios, para apoyar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

Leídas que fueron las declaraciones anteriores y enteradas del alcance legal del instrumento jurídico a suscribirse, las partes reconocen mutuamente su personalidad con que comparecen, reiterando su voluntad de celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto que "LA PGJE", "LA SEMA" y "LA PROPAEC", emprendan acciones de manera conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias para la adecuada atención, investigación y persecución de los delitos ambientales y de peligro contra la seguridad colectiva, así como los delitos contra la vida, integridad y dignidad de los animales, en los términos de lo previsto en el anexo único del presente instrumento.

**SEGUNDA.** "LAS PARTES" acuerdan de manera conjunta formular y ejecutar un Programa Estatal para la Atención de los Delitos contra el Ambiente, la Gestión Ambiental y la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales. En dicho programa se establecerán de manera clara, los objetivos, actividades e indicadores de evaluación.

**TERCERA.** Para la consecución del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan conformar un Grupo de Trabajo integrado por representantes de "LA PGJE", "LA PROPAEC" y "LA SEMA", en su caso, por representantes de diferentes organizaciones públicas, privadas y sociales.

**CUARTA.** "LAS PARTES" acuerdan que colaborarán en los rubros de denuncia del delito, recepción de la denuncia, dictaminación pericial, acciones operativas, aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, capacitación, participación y/o coordinación de las autoridades federales con aquellas de los estados y municipios, elaboración de acuerdos, circulares, instructivos y/o manuales de procedimientos, e informes de actividades, indicadores y evaluación del programa referido en la cláusula segunda del presente documento, en los términos establecidos en las bases de operación que conforman el anexo único del presente convenio, que es parte integrante del mismo.

**QUINTA.** El personal que "LA PGJE", "LA SEMA" y "LA PROPAEC" comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las acciones que les correspondan para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de cada una de "LAS PARTES" que lo haya comisionado, asignado o contratado y, por consiguiente, no se generarán relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto, asumiendo cada una de "LAS PARTES" la responsabilidad laboral que le corresponda.

**SEXTA.** Los casos no previstos en el presente Convenio, serán motivo de acuerdos específicos posteriores entre "LAS PARTES", por conducto del Grupo de Trabajo, a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento.

**SÉPTIMA.** El presente Convenio estará vigente hasta el día 30 de Noviembre del 2017, sin embargo podrá darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES", previo aviso por escrito a

las otras partes, notificado con 60 días de anticipación, sin perjuicio de la conclusión de actividades que se encuentren en ejecución.

Para el caso que a la fecha de vigencia "LAS PARTES" no hagan manifestación alguna, el mismo se entenderá renovado por tiempo indefinido.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman en tres tantos, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los 08 días del mes de octubre del año dos mil catorce.

**POR "LA PGJE"**

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO**

**POR "LA SEMA"**

**EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**

**POR "LA PROPAEC"**

**LIC. EMILIO DARWICH GARZA  
PROCURADOR DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE EN EL ESTADO**

**TESTIGOS DE HONOR**

**ING. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDÉS  
DELEGADO EN COAHUILA DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE**

**LIC. RAÚL TAMEZ ROBLEDO  
DELEGADO EN COAHUILA DE LA SECRETARÍA  
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES**

## ANEXO ÚNICO

**BASES DE OPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, ASÍ COMO LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES Y DEMÁS DELITOS CONTEMPLADOS EN EL TITULO IV DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A OBSERVARSE EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA PGJE", LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO "LA SEMA", Y LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO "LA PROPAEC".**

### BASES DE OPERACIÓN

#### OBJETO.

**PRIMERA.** Las presentes Bases tienen por objeto desarrollar los compromisos y acciones asumidas por "LAS PARTES" en el Convenio de Colaboración para la Atención y Persecución de los Delitos Ambientales y de Peligro Contra la Seguridad Colectiva, así como los Delitos Contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales y Demás Delitos contemplados en el Título IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDA.** Las Partes establecerán los mecanismos para la formulación y ejecución de "El Programa" referido en el Convenio descrito en la cláusula anterior.

Para efecto de cumplir oportunamente el convenio así como de su anexo, se nombra por cada una de "LAS PARTES" el área que será responsable de fungir como enlace institucional del presente instrumento.

Por "LA PGJE" la Dirección Jurídica.

Por "LA SEMA" la Dirección Jurídica.

Por "LA PROPAEC" la Coordinación Jurídica.

**TERCERA.** A efecto de diseñar, formular, aplicar y dar seguimiento al "PROGRAMA", "LA PGJE", "LA SEMA" y "LA PROPAEC" conformarán un Grupo de Trabajo que sesionará mensualmente. En dichas sesiones, se analizarán los casos relevantes; se dará seguimiento a las indagatorias iniciadas en todo el Estado, comprometiéndose "LA SEMA", a través de "LA PROPAEC" y sus demás unidades administrativas y órganos desconcentrados, a coadyuvar en la aportación de pruebas e intervención oportuna con el personal calificado con que cuente para la emisión de los dictámenes que se requieran en cada asunto en concreto que así lo amerite. Asimismo, "LA PGJE" se compromete a brindar la información requerida por los funcionarios de "LA PROPAEC", autorizados para ello, de las indagatorias en las que ésta sea denunciante y/o, en los casos en que se haya autorizado la coadyuvancia.

Se propondrá la incorporación de acciones y subprogramas que resulten oportunos para dar una respuesta integral a la problemática de delincuencia ambiental.

Si de las sesiones realizadas por el Grupo de Trabajo se llega a un acuerdo en particular, este tendrá el carácter de obligatorio y se asentará mediante una minuta que formará parte del anexo del convenio.

Con independencia de las sesiones mensuales del Grupo de Trabajo, "LAS PARTES" se reunirán con la frecuencia necesaria con las áreas específicas de cada Institución para atender oportunamente los asuntos relevantes.

**CUARTA.** El Grupo de Trabajo estará integrado en forma permanente por el responsable que al efecto designe el Titular Jurídico de "LAS PARTES".

**QUINTA.** El Grupo de Trabajo promoverá la integración de grupos de tarea específicos para la atención de asuntos relevantes o en zonas críticas de mayor incidencia delictiva, y será el encargado de evaluar su seguimiento. Los grupos de tarea se conformarán preferentemente con Agentes del Ministerio Público y Peritos de la "LA PGJE", así como los Inspectores, Peritos y Abogados de "LA SEMA" y "LA PROPAEC", de oficinas centrales y/o adscritos a las Delegaciones estatales de ambas instituciones. En estos grupos se buscará incluir a los servidores públicos de las diferentes dependencias de los niveles de gobierno estatal y municipal cuyo ámbito de responsabilidad incida en la problemática.

El Grupo de Trabajo promoverá, en el ámbito de competencia de sus respectivas instituciones, el desarrollo de un sistema de análisis, mapeo y localización geográfica de la incidencia de infracciones ambientales, que pudieran dar origen a la tipificación de uno o varios delitos Ambientales, de Peligro Contra la Seguridad Colectiva, así como los Delitos Contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales, con el objeto de emprender acciones de investigación o reacción conjunta, aseguramiento de personas, instrumentos y objetos del delito.

#### **DENUNCIAS DEL DELITO.**

**SEXTA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 BIS 4 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza; 188 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza; 7 fracción XIII y 12 fracción VI de la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, "LA PROPAEC", por conducto de la Coordinación Jurídica deberá presentar las denuncias por la probable comisión de los delitos previstos en el Título Cuarto del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, de los que tenga conocimiento.

En consecuencia, se observarán los siguientes lineamientos:

**1.** Las denuncias se presentarán en forma inmediata, una vez que "LA PROPAEC" conozca el hecho ilícito, se cuente con indicios que hagan presumir la comisión de un Delito Ambiental, de Peligro Contra la Seguridad Colectiva, así como los Delitos Contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales y, no se trate únicamente de una infracción administrativa. En los casos de delitos contra la gestión ambiental, "LA PROPAEC" presentará la querrela correspondiente.

2. Las denuncias de hechos deberán ser presentadas por cualquier funcionario adscrito a la "LA PROPAEC" o sus oficinas regionales, ante el Agente del Ministerio Público que corresponda, reconociéndose desde este momento su personalidad jurídica para su interposición, esto por delegación expresa del Procurador de Protección al Ambiente del Estado con fundamento en el artículo 8 fracción II, 12 fracciones I y VI y 13 fracción X de la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

3. Las denuncias y querellas se presentarán verbalmente o por escrito, acompañando, en su caso, copias certificadas del escrito o registro de la denuncia ciudadana recibida por "LA PROPAEC", las actas de inspección si las hubiere, así como de las actuaciones del procedimiento administrativo que hasta ese momento se tengan. En las denuncias y querellas se describirán los hechos probablemente delictivos y los testigos relacionados con los mismos.

### **RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA.**

**SÉPTIMA.** "LA PGJE" recibirá las denuncias y querellas que le presente "LA PROPAEC", mismas que podrán ser verbales o por escrito, debiendo, el Agente del Ministerio Público del conocimiento, solicitar de inmediato al denunciante la ratificación correspondiente, en caso de denuncia por escrito.

Para el cumplimiento de ésta base en cada Delegación de "LA PGJE" se comisionará a propuesta del Delegado, a los Agentes del Ministerio Público que hayan cursado la certificación en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

En las Delegaciones en las que está operando el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se atenderán las disposiciones del Código de Procedimientos Penales aplicable a dicho sistema adversarial.

### **DICTÁMENES PERICIALES.**

**OCTAVA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracción IX de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, 10 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila de Zaragoza, 13 fracciones X, XII y XIII, 26 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila de Zaragoza, "LA SEMA", a través de los servidores públicos adscritos a sus Delegaciones o bien, a través de las áreas correspondientes en sus oficinas centrales, elaborará los dictámenes periciales que sean solicitados por "LA PGJE", a través de los Agentes del Ministerio Público, informándoles el perito designado al protestar el cargo, sobre el tiempo aproximado necesario para su elaboración. En caso de que el tiempo señalado por el Ministerio Público sea insuficiente para rendir el dictamen pericial, "La SEMA", solicitará de manera formal y justificada prorrogar su entrega.

En las Delegaciones en las que está operando el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se atenderán las disposiciones del Código de Procedimientos Penales aplicable a dicho sistema adversarial.



**NOVENA.** En casos de excepción "LA SEMA", a la brevedad posible informará al área solicitante de la "LA PGJE", sobre los motivos que imposibiliten la realización del dictamen pericial solicitado, haciendo las recomendaciones o señalamientos que consideren necesarias para la elaboración de dicho dictamen. Asimismo, podrán indicarse las dependencias del Gobierno estatal, Centros de Educación Superior e Investigación y Asociaciones de Profesionistas, que puedan auxiliar al Agente del Ministerio Público. En todo caso, los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales titulados, deberán protestar su fiel desempeño ante el Agente del Ministerio Público.

En las Delegaciones en las que está operando el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se atenderán las disposiciones del Código de Procedimientos Penales aplicable a dicho sistema adversarial.

### **ACCIONES OPERATIVAS.**

**DÉCIMA.** Cuando de las constancias que obran en la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación, se estime necesaria la práctica de inspecciones oculares o cateos, con la finalidad de dar fe de un lugar específico, buscar o asegurar objetos determinados y/o localizar o aprehender a una o más personas, con fundamento en lo previsto por la Ley de Procuración de Justicia del Estado y el Código de Procedimientos Penales vigente en cada Región del Estado, "LA PGJE", a través del Agente del Ministerio Público correspondiente, podrá hacerse acompañar de los peritos o inspectores de "LA PROPAEC" y/o "LA SEMA" que sean necesarios. En su caso, el Agente del Ministerio Público, se coordinará con el personal autorizado de "LA PROPAEC" en las Delegaciones de la entidad federativa.

### **ASEGURAMIENTO DE BIENES, INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO.**

**DÉCIMA PRIMERA.** Los servidores públicos de "LA PROPAEC" que actúen en auxilio del Ministerio Público, deberán poner inmediatamente a disposición de éste, los instrumentos, objetos o productos de los delitos Ambientales, de Peligro Contra la Seguridad Colectiva, así como los Delitos Contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éstos. Al momento de recibirlos el Ministerio Público, resolverá sobre su aseguramiento, independientemente del aseguramiento administrativo que haya determinado previamente "LA PROPAEC".

**DÉCIMA SEGUNDA.** Cuando los bienes que se aseguren dentro de la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación, hayan sido previamente asegurados o intervenidos por "LA PROPAEC" en un acta de inspección o durante la substanciación del procedimiento administrativo, "LA PGJE", a través del Agente del Ministerio Público que conozca del asunto, notificará de inmediato a aquella Institución sobre el nuevo aseguramiento.

Los bienes podrán continuar bajo el depósito de quien "LA PROPAEC" haya designado para ese fin, y a disposición jurídica del Ministerio Público. Para dar destino a los bienes asegurados, deberá contarse con la anuencia de las instituciones que hayan ordenado el aseguramiento o decomiso correspondiente y lo establecido al respecto en la Ley de Procuración de Justicia del Estado y el Código de Procedimientos Penales, vigente en cada Región del Estado.

**DÉCIMA TERCERA.** En los casos de averiguaciones previas o carpetas de investigación seguidas por delitos previstos en el Título Cuarto del Código Penal del Estado de Coahuila, en las que "LA PGJE" resuelva el no ejercicio de la acción penal o la reserva de la misma, lo hará del conocimiento de "LA PROPAEC" a efecto de que esta Institución actúe conforme a derecho con respecto de los citados bienes.

Si de las averiguaciones previas o carpetas de investigación resultare que los hechos denunciados son competencia de la autoridad federal, "LA PGJE" se declarará incompetente y a turnará a la Procuraduría General de la República. Además "LA PROPAEC" dará vista a la autoridad federal en este caso PROFEPA de los hechos delictivos.

#### **LEVANTAMIENTO DEL ASEGURAMIENTO.**

**DÉCIMA CUARTA.** En los casos en los que "LA PGJE" haya acordado el aseguramiento de un inmueble, en el que se encuentren presentes materiales o residuos de manejo especial o contaminantes, que dañen o puedan dañar el medio ambiente o poner en riesgo el equilibrio ecológico, cuando resulte necesario y sea posible la restauración del suelo y en general la de dicho inmueble, una vez que se hayan tomado las medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, el Agente del Ministerio Público procederá a levantar el aseguramiento, en caso de ser procedente de conformidad a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales vigente en cada Región del Estado y a la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila. Las acciones de restauración se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás normatividad en la materia.

Quando se trate de residuos de manejo especial "LA PROPAEC", en el ámbito de sus atribuciones y coadyuvando con el Ministerio Público, ordenará en el procedimiento administrativo al responsable, dar destino legal, neutralizar y/o confinar dichos residuos, en cumplimiento a la normatividad de la materia, a efecto de evitar en el menor tiempo posible su potencial dañino al medio ambiente, a los recursos naturales y a la salud pública.

#### **CAPACITACIÓN.**

**DÉCIMA QUINTA.** El Grupo de Trabajo al que se hace referencia en la Base TERCERA del presente instrumento, diseñará, formulará e instrumentará cursos prácticos en materia de atención y persecución delitos Ambientales, de Peligro Contra la Seguridad Colectiva, así como los Delitos Contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales; vinculación de los procedimientos administrativos y penales, y otros similares para lograr la mejor aplicación del "PROGRAMA".

La capacitación se impartirá a los Agentes del Ministerio Público de todas las Delegaciones de "LA PGJE".

#### **PARTICIPACIÓN Y/O COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN LA ATENCIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS AMBIENTALES.**

**DECIMA SEXTA.** "LAS PARTES" se comprometen a establecer los mecanismos y procedimientos necesarios, con el propósito de que exista la participación y/o coordinación con las autoridades federales, de los Estados, y los municipios, dentro del ámbito de sus competencias, para la debida atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

**ACUERDOS, CIRCULARES, PROCEDIMIENTOS INSTRUCTIVOS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS.**

**DECIMA SÉPTIMA.** "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, difundirán, y, en su caso, expedirán los Acuerdos, Circulares, Instructivos y Manuales de procedimientos necesarios para hacer cumplir adecuadamente los lineamientos derivados de las presentes Bases de Colaboración.

**DECIMA OCTAVA.** "LAS PARTES", se comprometen a realizar la divulgación del presente instrumento, su aplicación y la evaluación de su cumplimiento por parte del personal de sus oficinas centrales y de las delegaciones de las instituciones que representan.

**INFORME DE ACTIVIDADES, INDICADORES Y EVALUACIÓN.**

**DECIMA NOVENA.** El Grupo de Trabajo presentará un informe semestral ante los titulares de las dependencias que intervienen en la suscripción del Convenio de Colaboración para la Atención y Seguimiento de los Delitos Ambientales y de Peligro contra la Seguridad Colectiva, así como los Delitos contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales y demás delitos contemplados en el título IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre los resultados y avances obtenidos con la ejecución del Programa Estatal para la Atención de Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental.

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los 08 días del mes de Octubre del 2014.